

Constancia Secretarial: Manizales, 26 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00245-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra Ladis Brito García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00245-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose por las siguientes razones:

Se aporta como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 1017444, suscrito por la ejecutada el 14 de junio de 2019. Revisado el mismo, se advierte claramente que el título base de recaudo está enmendado en los espacios relacionados con el valor de capital, fecha de vencimiento y lugar de pago de la obligación.

No puede pasar por alto el despacho que el factor de competencia conforme lo expuesto en la demanda se da por el lugar de cumplimiento de la obligación y en el título valor se observa que en el fondo de la palabra Manizales se encuentran las iniciales “*Bog*” y el título fue suscrito en una ciudad diferente a Manizales; sumado a esto la demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Pivijay, Atlántico conforme lo expuso la parte actora y la Cooperativa demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, no encontrando el despacho razonable que se demande en esta ciudad mas aun advertido lo expuesto sobre la enmendadura el título.

Bajo esta óptica entonces, surge que en este asunto no se puede librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo no brinda certeza de la obligación perseguida, con lo que no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coproyección, contra Ladis Brito García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00245-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65c6871d0b3d1487abfbf5bec578e007b0e1e0cdc84d590a5694d61c2  
6b01**

Documento generado en 26/04/2021 12:29:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**